NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, diecinueve (19) de octubre de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, diecinueve (19) de octubre de 2022.

Proceso ejecutivo con garantía personal	
Demandante	Moto Hit Ltda. Nit N.° 812004443-3
Demandado	Pablo José Genes Hernández CC N.° 10.942.762 Rodolfo Antonio Arrieta Bohórquez CC N.° 10.938.402
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00121.00

1. vía correo institucional la parte ejecutante presento escrito, donde solicita se efectué requerimiento al pagador de la Secretaría de Educación departamental de Córdoba, con el fin de que dé cumplimiento a los dispuesto en el auto de fecha 14 de abril de 2021, mediante el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario que devenga el señor Rodolfo Antonio Arrieta Bohórquez, en calidad de docente adscrita a esa entidad, comunicado mediante el oficio No. 0563 del 04 de mayo de 2021.

Revisado el expediente se encuentra acreditado en el plenario que el oficio de embargo fue recibido por la prenombrada entidad, razón por la cual el despacho ordenará requerir al pagador de la misma, y explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida.

2. Respecto al embargo y secuestro de la Motocicleta: Marca Honda, línea Dream Neo, Negro-azul-plata, modelo 2019, de placas NTP85E, motor N° JC78E-8- 1005323, chasis N° 9FMJC7819KF003460, de propiedad del demandado señor. PABLO JOSE GENES HERNANDEZ, identificado con la C. C. N° 10.942.762. No obstante, el despacho negará lo pedido en virtud que el peticionario NO aportó el correspondiente certificado que le otorgue la certeza al suscrito juez de la calidad de propietario del demandado sobre el referido mueble. En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

Primero: Requerir al tesorero y/o pagador de la Secretaría de Educación departamental de Córdoba, con el fin de que dé cumplimiento a los dispuesto en el auto de fecha 14 de abril de 2021, mediante el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario que devenga el señor Rodolfo Antonio Arrieta Bohórquez, en

calidad de docente adscrito a esa entidad, comunicado mediante el oficio No. 0563 del 04 de mayo de 2021.

Segundo: Explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida, so pena de ejercer los poderes correccionales de que trata el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala "*sancionar con multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."*

Tercero: Abstenerse de decretar la medida cautelar de embargo sobre el bien mueble, toda vez que es improcedente por las razones arriba expuestas.

Cuarto: Por secretaria elabórese el correspondiente oficio y comuníquese vía mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2021.00121.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cacbdecccffe4014baa3c7d5bb3cb81211c38c5871020cad817215cc1f1c71c**

Documento generado en 19/10/2022 06:16:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica